

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS:**

0032	Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas.....	2
------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

	SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0173 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza WLADMA LIMP ASOWLADMA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	6
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

	02-CMC-2021 Cantón Cayambe: De regularización, registro y actualización catastral de las construcciones informales .....	11
-	Cantón Portoviejo: Que establece la fusión por absorción entre la Empresa Pública Municipal de Mercados y Camales - Portomercados EP, y la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Terminal Terrestre de Portoviejo - Portocomercio EP; y refórmese la Ordenanza que regula el desarrollo institucional municipal, en su Título II de las Empresas Públicas.....	22

**ACUERDO No. 0032****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las*

*clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;*

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”*
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 10 de abril de 2021, el Ministerio de Economía y finanzas en el Artículo 1 expide la normativa técnica sobre gestión de los ingresos derivados de la tasa recaudada por el Sistema Público para el pago de accidentes de tránsito, cuyo contenido se desarrolla en el anexo denominado “NORMAS TECNICAS SOBRE GESTION DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL SISTEMA PUBLICO PARA PAGOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO”;
- QUE** mediante Oficio Nro. SPPAT-SPPAT-2021-0075-O de 29 de abril de 2021, el señor Director Ejecutivo solicita la creación de un ítem presupuestario para el pago de protecciones a beneficiarios del SPPAT;
- QUE** con Informe No. SPPAT-DF-001 de 29 de abril de 2021, el Director Financiero, solicita la creación un nuevo ítem dentro del grupo 53 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público que permita realizar los pagos de protecciones del SPPAT;
- QUE** con Informe No. MEF-SP-DNCP-2021-023 de 29 de abril de 2021, el Director Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto, recomienda incorporar dentro del Grupos 53, Subgrupos 02 un nuevo ítem en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;
- QUE** es necesario revisar y proponer modificaciones en los ítems presupuestarios de ingresos y egresos permanentes, en función de

las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Incorporar dentro del Grupo 53, Subgrupo 02 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, un nuevo ítem presupuestario, conforme el siguiente detalle:

<b>5</b>	<b>3</b>	<b>02</b>	<b>54</b>	<b>Servicios de Prestaciones o Protecciones</b> Egresos por servicios médicos hospitalarios, prestaciones o protecciones a beneficiarios que se encuentren habilitados para el pago o desembolsos por accidentes de tránsito.
----------	----------	-----------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 2.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
634.02	Servicios Generales		
634.02.54	Servicios de Prestaciones o Protecciones.	53.02.54	

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**FABIAN ANIBAL  
CARRILLO  
JARAMILLO**

Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0173****DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);”*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*

*Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906065, de 23 de febrero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-001, de 05 de enero de 2021, se desprende que mediante Trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-063938 y SEPS-CZ7-2020-001-065425, ingresados a la Superintendencia el 30 de noviembre y 03 de diciembre de 2020, el señor Edgar Wladimir Cifuentes Albán, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos correspondientes;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Limpieza Wladma Limp “ASOWLADMA”, no posee activos.-* **5.2.** (...) *los socios resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.-* **5.3.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza Wladma Limp “ASOWLADMA”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la Asociación de Servicios de Limpieza Wladma Limp “ASOWLADMA” con registro único de contribuyentes No. 1792842158001, en razón que (...) ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020 (...);*”
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0013, de 06 de enero de 2021, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-001, concluyendo y recomendando que: “(...) *la Asociación de Servicios de Limpieza Wladma Limp Asowladma, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);*”
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-0046, de 08 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala en lo principal que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “(...) *por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y extinción de la personalidad jurídica (...);*”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0595, de 18 de marzo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0595, el 19 de marzo de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la acción de personal No. 0526, que rige desde el 20 de abril de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldaz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792842158001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792842158001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WLADMA LIMP ASOWLADMA, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906065; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de abril de 2021.

DIEGO  
ALEXIS  
ALDAZ CAIZA

Firmado digitalmente  
por DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2021.04.21  
20:05:14 -05'00'

**DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**ORDENANZA No. 02-CMC-2021****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El territorio del Ecuador en general y el territorio del cantón Cayambe en particular se encuentran en una crisis sanitaria desde el año 2020, motivo de esto, su población en general está pasando por una severa crisis económica sin precedentes en la historia nacional y local, a consecuencia de ello, varios usuarios Cayambeños han incumplido las normativas vigentes relacionado a trámites y requisitos que deben cumplir en el proceso de solicitar los permisos de construcción de forma legal, lo que ha llevado a que se incremente el número de edificaciones informales, esto se debe a que gran parte de la población cayambeña desconoce sobre la normativa legal vigente en el Municipio, referente a los permisos que deben ser solicitados antes de realizar cualquier edificación en sus predios, dentro del territorio del cantón Cayambe.

Se encuentra vigente el Plan de Uso y Gestión del Suelo para todo el territorio de Cayambe, igualmente se está finiquitando la redacción final del Código Urbanístico acogiendo las observaciones de los involucrados, para ser aprobado por el Concejo Municipal y ser aplicado en el territorio, en este Código urbanístico se está normando todos los trámites de edificaciones en general, igualmente se toma en cuenta que a fines del mes de febrero del 2021 terminó la vigencia de la última resolución del Concejo Municipal, que permitía legalizar las edificaciones informales dentro del territorio, por lo que es necesario incorporar estas edificaciones informales a un trámite de regularización, para que en igualdad de condiciones legales se empiece a aplicar el PUGS y muy pronto el Código urbanístico dentro del territorio del cantón Cayambe.

Con estos antecedentes, es necesario establecer procedimientos administrativos más simplificados que permitan regularizar las construcciones informales del cantón Cayambe, aquellas que no cuentan con los permisos de construcción respectivos, para cuyo efecto se requiere crear una norma local que faculte al GADIPMC, el control y registro de dichas construcciones, con la finalidad primordial de proporcionar a los ciudadanos soluciones efectivas que garanticen condiciones óptimas para la legalización de viviendas que se han construido al margen de la ley y/o de las Ordenanzas Municipales vigentes, además de contar con un catastro actualizado, legítimo y justo para el GADIPMC.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera

articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "a) promover el desarrollo sustentable su circunscripción territorial cantonal, igualmente dentro de las funciones primordiales determinadas en el literal o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...);

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la disposición general Décimo Cuarta, señala que en ningún caso se autorizarán ni regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo y en zonas de las cuales se ponga en peligro la vida o la integridad de las personas;

Que, el Artículo 111 de la Ley de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, en el marco de sus competencias y circunscripción territorial, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa;

Que, como resultado del vertiginoso proceso de ocupación del territorio de Cayambe, una parte de sus construcciones están al margen de la legalidad, y por ende varias no se encuentran registradas en el catastro municipal;

Que, es necesario regular la situación jurídica, administrativa y técnica de las construcciones existentes o modificaciones que han sido realizadas sin permisos municipales en el Municipio de Cayambe;

Que, es necesario corregir la situación de informalidad que afecta singularmente al mercado inmobiliario en el territorio del cantón Cayambe, y a las determinaciones tributarias a favor de la municipalidad;

*En ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 3 literal b; artículo 4 literal f; artículo 7; artículo 54 literal a, c, i, o; artículo 147, 186, 566, y 568 del COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe.*

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN CAYAMBE**

**Art. 1.- OBJETO.-** Esta normativa nos permite tener una herramienta adicional por un tiempo limitado y por una sola vez, para que se regularicen las edificaciones informales que no han acatado la normativa vigente referente a los permisos Municipales, lo que nos permitirá ejercer una correcta administración del territorio, ejercer un mejor control en las edificaciones en general, tener un registro actualizado de esta informalidad y permitir que los usuarios tengan la posibilidad de que sus edificaciones informales cuenten con una licencia de construcción y pasen a ser registradas en el catastro Municipal.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta Ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Cayambe.

**Art. 3.- DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES.-** La regularización de la construcción informal se realizará conforme las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza y se aplicará de forma obligatoria a las edificaciones que han sido construidas incumpliendo los correspondientes permisos, ejecutados hasta diciembre del año 2020, que se encuentren concluidas y que cumplan con las condiciones de habitabilidad y ocupación del suelo, vigente en el cantón Cayambe. El propietario que legalmente justifique como tal, tendrá la posibilidad de adjuntar contratos, facturas de materiales o declaración juramentada, en caso de duda o contradicción sobre la fecha de terminación de la construcción.

La regularización se hará de manera unitaria, por edificación, aun cuando en el predio existieren varias edificaciones, no se sumarán los metros cuadrados de cada unidad.

**Art. 4.- DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN INFORMAL.-** Esta licencia confiere a las construcciones sujetas a esta Ordenanza, la regularización administrativa de reconocimiento de las áreas construidas con o sin permisos Municipales.

El trámite de reconocimiento de las construcciones referidas en el Art. 3 de esta Ordenanza, concluirá con la obtención de la LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN INFORMAL, que será otorgada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Administración y Control del Territorio.

Ésta Ordenanza no implica devolución del fondo de garantía, de trámites o procesos administrativos anteriores, ni eliminación de las sanciones que hayan sido objeto y se hayan ejecutado.

**Art. 5.- DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SON OBJETO DE REGULARIZACIÓN. -** Son objeto de reconocimiento las construcciones informales que incumplen la normativa vigente, en predios individualizados o que se encuentren declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal, que estén totalmente edificadas, que tengan condiciones de habitabilidad y que se hallan en los siguientes casos:

a. **Construcciones que cumplen con la zonificación vigente.-** Las construcciones implantadas en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable y rural, que cumpliendo con la zonificación vigente, no cuenten con planos aprobados o registro de planos arquitectónicos y permiso de construcción; o que habiéndolos obtenido, han construido adicionales o modificaciones a lo autorizado, pero siguen respetando la zonificación correspondiente.

b. **Construcciones que no cumplan con la zonificación vigente.-** Las construcciones que no cumplen con la zonificación vigente, implantadas en suelo urbano o urbanizable, en los siguientes casos o en su combinación:

b1. Las que se han edificado con altura superior a la establecida por la reglamentación vigente para el sector, de conformidad con el PUGS.

b2. Las que han ocupado los retiros frontales reglamentarios, o que han sido cambiados a esa forma de ocupación por afectaciones viales realizadas por la municipalidad.

b3. Los que han ocupado retiros posteriores y/o laterales superiores a 3.50 m sobre el nivel natural de terreno.

b4. Las que teniendo la forma de ocupación aislada o pareada, han adoptado parcial o totalmente, la forma de ocupación adosada continua o sobre línea de fábrica.

b5. Las edificaciones que han incrementado el coeficiente de ocupación del suelo planta baja (COS-PB) y su equivalente en otros pisos.

b6. Las edificaciones implantadas en áreas de rellenos de quebrada que han sido adjudicadas por el GADIPMC, previo informe técnico favorable de la Empresa de Alcantarillado y Agua Potable.

En todos estos casos, las construcciones serán reconocidas con los coeficientes de ocupación de suelo resultantes del área realmente edificada y calificada.

**Art. 6.- DE LAS CONSTRUCCIONES QUE NO ACCEDEN A LA REGULARIZACIÓN.** - No son objeto de reconocimiento mediante las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, las siguientes edificaciones:

- a) Construcciones ubicadas dentro de suelo urbano o urbanizable cuyo uso principal esté prohibido, de acuerdo al Uso del Suelo del Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente;
- b) Construcciones implantadas en quebradas y áreas de rellenos de quebrada no adjudicadas;
- c) Construcciones en áreas de protección de ríos y quebradas y, áreas de protección especial de acuerdo al cuadro vigente en las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y al Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente;
- d) Construcciones implantadas en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o espacio público;
- e) Construcciones implantadas en asentamientos no legalizados por el GADIPMC;
- f) Construcciones ubicadas en zonas de protección ecológica o de recursos naturales cuyo uso esté prohibido, según el cuadro de compatibilidad de usos del suelo del PUGS;
- g) Construcciones que se encuentren implantadas sobre áreas con afectaciones viales y derechos de vías, según la normativa de afectaciones viales del PUGS vigente, no se podrán reconocer las construcciones en retiros frontales en vías colectoras y arteriales;
- h) Construcciones que presentan evidente vulnerabilidad e inseguridad estructural;
- i) Construcciones que se encuentren con procesos administrativos iniciados por terceros perjudicados, que no desistan de su reclamo;
- j) Construcciones que estén en el área de influencia de los lahares de mayor peligro del volcán Cayambe, de acuerdo al plano del año 2017 del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional;
- k) Construcciones en predios que no cuenten con escrituras registradas de su propiedad.

**Art. 7.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN** - Para la calificación de las construcciones informales, el interesado presentará en la Jefatura de Administración y Control del Territorio del GADIPMC, los siguientes requisitos:

- a. Formulario gratuito de solicitud de calificación con fotografías de la construcción (exteriores e interiores);
- b. Un croquis de ubicación e implantación en tamaño INEN A4 a escala, con el levantamiento planimétrico georeferenciado de la(s) construcción(es);
- c. Informe de línea de fábrica actualizado;
- d. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso y certificado de no adeudar al Municipio;
- e. Copia de la escritura registrada del predio y Certificado de gravámenes actualizado;
- f. Si fuera el caso, una copia del informe, los planos aprobados y el permiso de construcción

de las edificaciones construidas legalmente o regularizadas en fechas anteriores a la emisión de la presente Ordenanza;

- g. Copia de cédula de ciudadanía del propietario del inmueble.

El formulario será suscrito por el o los propietarios(s) del predio donde se encuentre la(s) construcción(es), quien(es) deberán declarar que la información contenida en el mismo y sus anexos que ha sido puesta en conocimiento de la autoridad municipal es verídica. Adicionalmente declara que los materiales empleados y el tipo de construcción garantizan la estabilidad y seguridad para los residentes y asume la responsabilidad de sus aseveraciones en el respectivo formulario.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la Jefatura de Administración y Control del Territorio emitirá: el informe de calificación, el mismo que puede ser favorable o desfavorable, en función de lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza.

El informe favorable de calificación contendrá la determinación del valor de la licencia a cancelar, conforme al Art. 11 de la presente Ordenanza y, permitirá acceder a la licencia de regularización de la construcción informal.

El informe desfavorable deberá ser fundamentado y notificado al propietario que solicitó el trámite y en caso de que esta construcción contravenga las normas constructivas que impliquen menoscabar la seguridad para sus vecinos, normas ambientales y normas de uso de suelo establecidas en el PUGS, se continuará con el proceso sancionatorio de acuerdo al trámite administrativo en la Comisaría Municipal; los casos en segunda instancia de Sede Administrativa se remitirán a la Procuraduría síndica.

**Art. 8.- REQUISITOS ADICIONALES PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN CAYAMBE.** - Para obtener la Licencia de Regularización de la Construcción Informal, que se hayan edificado hasta diciembre del año 2020, deberán presentar los siguientes requisitos definitivos:

CLASE	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
I	Para edificaciones, destinadas a vivienda que tengan superficies máximas de construcción de hasta 150 m2 total, de hasta dos pisos de altura, incluido tapa grada, cuyas acabados de construcción sean económicos.	1.- Informe favorable de calificación. 2.- Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización desde edificaciones mayores a 71m2. 3.- Levantamiento planimétrico esquemático geo referenciado, firmado por un Arquitecto, incluyendo un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, archivo magnético en auto-cad y Excel.
II	Edificaciones, destinadas a cualquier uso, incluidos equipamientos barriales y sectoriales, desde los 151m2 y/o desde los 3 pisos de altura hasta los 500m de construcción.	1.- Informe favorable de calificación. 2.- Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización. 3.- Levantamiento planimétrico (planos arquitectónicos) geo referenciado, firmado por un Arquitecto, incluido un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, archivo magnético en auto-cad y Excel. 4.- Desde los 3 pisos requerirá de un informe estructural de resistencia, firmado por un Ing. Civil.
III	Edificaciones destinadas a cualquier uso, incluido construcciones de equipamiento	1.-Informe favorable de calificación. 2.- Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización.

	zonal y cantonal desde los 500m2 en adelante y desde los 4 pisos de altura.	<p>3. -Levantamiento planimétrico (planos arquitectónicos) geo referenciado, firmado por un Arquitecto, incluido un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, archivo magnético en auto-cad y Excel.</p> <p>4.- Informe del Cuerpo de Bomberos.</p> <p>5.- Informe de la Dirección de Ambiente.</p>
IV	Para edificaciones cuya propiedad conste en derechos y acciones.	<p>1.- Informe favorable de calificación.</p> <p>2.- Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización.</p> <p>3.- Consentimiento del 100% de los propietarios de derechos y acciones elevados a escritura pública.</p> <p>4.a.Croquis esquemático para los casos de viviendas &lt; 150 m2</p> <p>4.b.Levantamiento planimétrico (planos arquitectónicos) geo referenciado, firmado por un Arquitecto para los otros tipos de edificaciones &gt;151 m2., incluido un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, archivo magnético en auto-cad y Excel.</p>
V	Para edificaciones de cualquier superficie que vayan a ser declaradas o reformadas bajo el régimen de propiedad horizontal.	<p>1.-Informe favorable de calificación.</p> <p>2.- Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización.</p> <p>3.-Consentimiento de al menos el 75% de copropietarios elevado a escritura pública.</p> <p>4.- Levantamiento planimétrico (planos arquitectónicos) geo referenciado, firmado por un Arquitecto, incluido un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, archivo magnético en auto-cad y Excel</p>
VI	En conjuntos habitacionales hasta 5 unidades de vivienda.	<p>1.- Informe favorable de calificación.</p> <p>2.- Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización.</p> <p>3.- Levantamiento planimétrico (planos arquitectónicos) geo referenciado firmado por un Arquitecto, incluido un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, archivo magnético en auto-cad y Excel.</p> <p>4.- Informe del Cuerpo de Bomberos.</p>
VII	En construcciones destinadas a complejos hoteleros, de servicios turísticos, e industriales de categorías 2, 3 y 4.	<p>1. -Informe favorable de calificación.</p> <p>2. -Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización</p> <p>3.-Levantamiento planimétrico (planos arquitectónicos) geo referenciado, firmado por un Arquitecto, incluido un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, informe estructural de resistencia, firmado por un Ing. Civil, archivo magnético en auto-cad y Excel</p> <p>4.- Informe del Cuerpo de Bomberos.</p> <p>5.- Informe de la Dirección de Ambiente.</p>
VIII		1. Informe favorable de calificación.

	<p>En construcciones ubicadas en áreas patrimoniales e históricas.</p>	<p>2. Copia del comprobante de pago de la tasa única de regularización.                  3. Informe favorable de la Dirección encargada del área cultural según sea el caso.                  4. Levantamiento planimétrico (planos arquitectónicos) geo referenciado, firmado por un Arquitecto, incluido un cuadro de materiales utilizados en la construcción y en acabados, archivo magnético en auto-cad y Excel.</p>
--	------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El levantamiento planimétrico esquemático, será referente exclusivamente para verificar las áreas construidas, debe ser en tamaño A3 o A4, dependiendo de la escala (cuatro ejemplares) y contendrá lo siguiente: ubicación, implantación general de la construcción en el lote georeferenciado, donde se especifique el tamaño del lote, la construcción en planta baja y alta de ser el caso con sus dimensiones y áreas construidas y los cuadros respectivos solicitados.

Los planos arquitectónicos solicitados debe ser en tamaño A1, o submúltiplos, dependiendo de la escala (cuatro ejemplares) y serán referentes exclusivamente para verificar las áreas de construcción por lo que se requiere que consten: la ubicación, implantación general de la construcción en el lote georeferenciado, plantas arquitectónicas, una fachada, y cuadros respectivos solicitados.

El cuadro de materiales utilizados en la construcción y acabados que se solicita en los requisitos, para la actualización del catastro, se refiere a los utilizados en: estructura, paredes, pisos, entrepisos, puertas y ventanas.

**Art. 9.- OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN.-** Cumplidos todos los requisitos establecidos en el Art. 7 y 8 de esta Ordenanza, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Administración y Control del Territorio, otorgará la licencia de regularización de la construcción informal, sin ninguna otra exigencia adicional.

**Art. 10.- CATASTRO MUNICIPAL.-** Una vez otorgada la Licencia de Regularización de la Construcción Informal, el Municipio, sin perjuicio del proceso institucional de oficio, procederá a catastrar las construcciones sin otro requisito o inspección adicional, para lo cual la Jefatura de Administración y Control del Territorio remitirá a la respectiva unidad de Avalúos y Catastros, una copia de la Licencia de Reconocimiento y copia certificada del plano regularizado o levantamiento planimétrico con copia digital del archivo, que serán los documentos habilitantes para el ingreso o actualización del catastro.

**Art. 11.- PLAZOS.-** Se establecen los siguientes plazos para la regularización de la Construcción Informal:

- a) De 30 meses contados desde la vigencia de la presente Ordenanza para el ingreso y presentación de las solicitudes de calificación y/o de licencia de regularización de las construcciones informales.
- b) La Jefatura de Administración y Control del Territorio, en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de calificación con todos los requisitos iniciales establecidos en el Art. 6 de esta Ordenanza, emitirán el informe respectivo de calificación; y, en el término de diez (10) días, contados a partir de la presentación por parte de los interesados de todos los requisitos definitivos, señalados en el Art. 7 y 8 respectivamente de esta Ordenanza, emitirán la Licencia de Regularización de la Construcción Informal e inmediatamente se enviará copias del trámite y archivo digital de regularización a la Dirección de Avalúos y Catastros para su actualización inmediata en el catastro municipal.

**Art. 12.- VALOR DE LA TASA ÚNICA DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN.-** Para determinar el valor de la tasa única para la obtención de la Licencia de Regularización de la Construcción Informal desde las edificaciones de 71m2 en adelante, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$CR = A \times CM2 \times F1$$

**CR:** El costo de regularización para las edificaciones construidas informalmente, que se encuentran dentro del área urbana y rural del cantón Cayambe.

**A=** Área bruta de construcción

**CM2=** Costo del metro cuadrado de construcción determinado por la Jefatura de Diseño y Presupuesto del GADIPMC para cada año calendario.

**F1=** Factor diferencial asignado para el **área urbana** de acuerdo al siguiente cuadro:

M2 DE CONSTRUCCIÓN (A)		FACTOR (F1)
Desde m2	Hasta m2	
71	150	0.001 (1x1000)
151	500	0.0015 (1,5x1000)
501	en adelante	0.002 (2x1000)

**F1=** Factor diferencial asignado para el **área rural** de acuerdo al siguiente cuadro:

M2 DE CONSTRUCCIÓN (A1)		FACTOR (F1)
Desde m2	Hasta m2	
71	150	0.0005 (0,5x1000)
151	500	0.001 (1x1000)
501	en adelante	0.0015 (1,5x1000)

Las edificaciones desde 1 a 70m<sup>2</sup> serán exonerados del pago de la tasa única de regularización, siempre que completen el trámite administrativo de regularización con los requisitos solicitados en el casillero correspondiente de clase 1 de la tabla de requisitos del Art. 8.

El trámite de regularización será uno solo, por lote, pero las viviendas se regularizarán unitariamente, de acuerdo a las características de cada una y el pago de la tasa igualmente será de forma individual.

Para el cálculo del área total de construcción a regularizar, se descontará el área construida con planos aprobados y permiso de construcción.

Para efectos de esta Ordenanza el COS total y el COS PB se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

En caso de existir un excedente de área a legalizar, entre el área que fue presentada en los requisitos iniciales para el pago de la tasa única luego de la calificación, con el área presentada en los requisitos finales para la obtención de la licencia de regularización, se tendrá que cancelar lo correspondiente a este excedente de área, como un adicional a la tasa única.

**Art. 13.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN.** - El proceso de Regularización de las Construcciones Informales en el GADIPMC será ejecutado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Administración y Control del Territorio, y para el efecto, se utilizará los formularios y demás instrumentos administrativos, técnicos y legales que elaborará la Jefatura de Administración y Control del Territorio.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las construcciones iniciadas y/o parcialmente concluidas hasta diciembre del año 2020, no serán sujetas a sanciones durante el tiempo de vigencia de la presente ordenanza de regularización, siempre y cuando se sometan al procedimiento normal de aprobación de proyectos de construcción vigente en el PUGS y normativa urbana y rural vigente, pasado este tiempo se sujetarán a lo establecido en el siguiente párrafo.

Las construcciones que estén en proceso de edificación y que se hubiesen iniciado a partir del año 2021, o las que pudiendo regularizarse no se acogieron al proceso de la presente Ordenanza, y no cuenten con la respectiva licencia de construcción, se someterán a lo contemplado en la Ordenanza del PUGS y ordenanzas municipales vigentes para la aprobación de construcciones y demás normas y sanciones aplicables.

**SEGUNDA.-** La difusión, instrumentación y ejecución oportuna y eficiente de la presente Ordenanza, estará coordinada entre la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Jefatura de Administración y Control del Territorio y la Dirección de Comunicación del GADIPMC, quienes serán los encargados de la difusión del contenido de la presente Ordenanza de forma permanente por todos los medios audiovisuales que dispone el GADIPMC en todo el territorio del cantón Cayambe.

**TERCERA.-** Durante el período de vigencia de esta Ordenanza, el órgano instructor o sancionador según corresponda tomará las medidas de protección o cautelares según corresponda, a los procesos que se siguen a las construcciones informales, contempladas en el Art. 4, siempre que el interesado presente ante la autoridad municipal respectiva, el informe de calificación favorable y/o la licencia de regularización de la construcción informal, contemplado en los Art. 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Las instancias municipales encargadas de emitir sanciones a las construcciones informales, suspenderán en forma definitiva los procesos administrativos, una vez que se presente por parte de los usuarios la Licencia de Regularización de la Construcción Informal.

Una vez concluida la vigencia de la presente Ordenanza, o si se negare el reconocimiento de una construcción informal, el órgano técnico elevará los informes respectivos, para conocimiento del órgano instructor, quien realizará actos de sanción y el dictamen pondrá en conocimiento del órgano sancionador.

Los trámites de los procesos que implican denuncia de terceros perjudicados sobre construcciones informales, continuarán con su trámite normal.

Estas disposiciones son aplicables también a trámites que se encuentren en segunda instancia en sede Administrativa.

**CUARTA.-** La Jefatura de Administración y Control del Territorio, tramitará las solicitudes de trámites de propiedad horizontal, en base a la Licencia de regularización de la Construcción Informal en lo que les compete y se someterán al procedimiento normal vigente.

**QUINTA.-** Se concede acción popular para denunciar o hacer conocer a la Municipalidad sobre trámites relacionados con las construcciones que se están tramitando bajo esta Ordenanza, cuyo reconocimiento represente peligro para los habitantes de una edificación o sus colindantes.

Estas denuncias serán resueltas por la Comisaría Municipal del GADIPMC, con sujeción a lo que establece la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** En un plazo máximo de 30 días, las Direcciones de: Planificación y Ordenamiento Territorial, Tecnologías de la información, Avalúos y Catastros, gestionarán la implementación, elaboración de formularios y los aplicativos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Al ser esta Ordenanza de carácter excepcional y limitado en el tiempo, será por una sola vez a cada predio donde se ha edificado de forma ilegal y al contar con un registro real y actualizado de estas

regularizaciones, no se permitirá volver a cometer nuevas infracciones sobre la misma edificación o predio donde se regularizó la edificación, si se da estos casos, se aplicará la disposición novena.

**OCTAVA.-** Los propietarios, que habiendo obtenido la Licencia de Regularización de la Construcción Informal, que realizaren modificaciones, alteraciones o adiciones a sus edificaciones, sin haber obtenido el permiso municipal respectivo, serán sancionados conforme la normativa municipal vigente referente a las edificaciones.

**NOVENA.-** Las exoneraciones a que hubieren lugar, se aplicarán conforme a la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, y las leyes especiales que contienen los derechos de las personas adultas mayores, y/o con discapacidades.

**DÉCIMA.-** En las jurisdicciones de las comunas o comunidades indígenas, éstas pueden otorgar un aval de reconocimiento a los maestros de obra, bajo su exclusiva responsabilidad, los mismos que podrán firmar los documentos relacionados con las construcciones, en mérito de los saberes que hayan adquirido por el ejercicio de su arte u oficio.

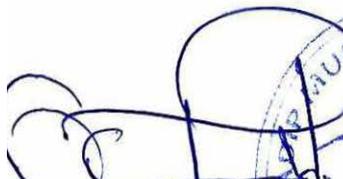
### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

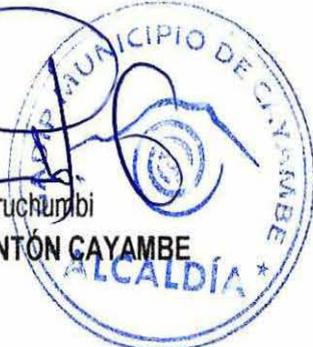
Las edificaciones terminadas hasta diciembre del año 2020, que tengan condiciones de habitabilidad, ubicadas en barrios en proceso de legalización de escrituras, que se tramitan en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, podrán acceder a la Licencia de Regularización de la Construcción Informal inclusive con un plazo adicional de 6 meses, aún después del plazo de 30 meses contemplado en el artículo 11 literal a) de esta Ordenanza, una vez que ya cuenten con escrituras individuales.

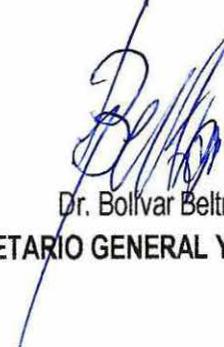
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADIPMC, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinte y uno.

  
Mgs. Guillermo Churuchumbi  
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



  
Dr. Bolívar Beltrán  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, dieciséis de abril del dos mil veinte y uno, “**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN CAYAMBE**”, fue aprobado en dos sesiones extraordinaria y ordinaria, llevadas a cabo los días quince de marzo del dos mil veinte y uno, y ocho de abril del dos mil veinte y uno, respectivamente. Lo certifico.




Dr. Bolívar Beltrán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, dieciséis de abril del dos mil veinte y uno.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Mgs. Guillermo Churuchumbi, “**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN CAYAMBE**”, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.




Dr. Bolívar Beltrán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a dieciséis de abril del dos mil veinte y uno, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ**, “**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN CAYAMBE**”, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.




Mgs. Guillermo Churuchumbi  
**ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE**

**RAZÓN.-** Siento como tal, que el Mgs. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de “**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL CANTÓN CAYAMBE**”, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe a dieciséis de abril del dos mil veinte y uno.




Dr. Bolívar Beltrán  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN BOLIVAR  
BELTRAN  
GUTIERREZ**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante ordenanzas sancionadas respectivamente el 14 y 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de Portoviejo, creó las empresas públicas "PORTOCOMERCIO EP" y "PORTOMERCADOS EP", con el objetivo de brindar un mejor servicio a la ciudadanía a través de la delegación de competencias municipales como la gestión de los mercados y camales por un lado, y la gestión de centros comerciales y terminales terrestres del cantón, por otro, a tales personas jurídicas constituidas para el efecto.

Sin embargo, luego de un análisis técnico y financiero elaborado por la Dirección Cantonal de Planificación del GAD Portoviejo, tendiente a optimizar los recursos de ambas empresas, emite informe recomendando la fusión entre estas dos, presentando hoja de ruta para el proceso de fusión por absorción de las mismas, mediante el cual "PORTOMERCADOS EP" sería absorbida por "PORTOCOMERCIO EP", opción más beneficiosa a los intereses institucionales y aspectos financieros que persigue el GADM Portoviejo, conforme lo determina el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), que establece el procedimiento de fusión de empresas públicas, señalando que la fusión de empresas públicas se produce cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. La misma norma determina que si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta. "La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.

En tal efecto, relevando que la ciudadanía tiene derecho a recibir servicios públicos eficientes, eficaces, y a que sus recursos sean administrados con responsabilidad, en razón de lo cual toda medida encaminada a optimizar los servicios y el uso de los recursos debe ser impulsada por la administración municipal de conformidad con lo

que establece el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"; presentamos el siguiente proyecto de ordenanza:

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 25, se reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

**Que**, la Carta Constitucional en el artículo 227 establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República contempla que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 48, regula el procedimiento de fusión de empresas públicas y señala en su literal 2 que la fusión de empresas públicas se produce: "Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo". La misma norma determina que "si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.". Además, este mismo artículo señala que "la o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina";

**Que**, tanto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 7, y 57 literal a) establecen la facultad normativa del Concejo Municipal en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP; Y REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.**

**Artículo 1.- Fusión por absorción.** - Procédase con la fusión por absorción de la Empresa Pública Municipal "PORTOMERCADOS EP" con RUC No.- 1360084710001 y la Empresa Pública Municipal "PORTOCOMERCIO EP" con RUC No.- 1360084390001; de manera que "PORTOCOMERCIO EP" absorba a "PORTOMERCADOS EP".

**Artículo 2.-** Una vez efectuada la fusión por absorción, la empresa pública subsistente pasará a llamarse: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, TERMINAL TERRESTRE, MERCADOS Y CAMALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, "PORTOCOMERCIO EP." Con RUC No.- 1360084390001; y, se deberá gestionar la cancelación del RUC de PORTOMERCADOS EP, ante los órganos competentes.

**Artículo 3.-** "PORTOCOMERCIO EP" deberá gestionar además la cancelación del usuario del SISTEMA ÚNICO DE TRABAJADORES (SUT) en el Ministerio de Trabajo, y clave patronal de empleador del Instituto ecuatoriano de seguridad social (IESS); y, a su vez la empresa que absorbe, es decir PORTOCOMERCIO EP deberá gestionar la actualización de datos ante los organismos competentes.

**Artículo 4.-** "PORTOCOMERCIO EP", al absorber a "PORTOMERCADOS EP", asumirá todas las obligaciones presentes y futuras, laborales, contractuales, financieras, administrativas, judiciales, extra judiciales, y demás obligaciones de cualquier naturaleza que a la fecha de fusión existieran en esta última.

**Artículo 5.-** Refórmese el artículo 77 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo (la Ordenanza), por el siguiente texto:

**“Art. 77.-** “PORTOCOMERCIO EP” tiene por objeto regular, gestionar, desarrollar y administrar centros comerciales y terminales terrestres; así como la comercialización de productos o servicios a través de modalidades permitidas por la ley, en proyectos que tengan como finalidad el fortalecimiento institucional, económico u operativo de la Empresa o del GAD Portoviejo.

Así también tiene por objeto la gestión, el desarrollo y la administración del sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en mercados tanto mayoristas como minoristas del Cantón; la infraestructura de mataderos y mercados; así como la dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público; así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendierlos.

Igualmente competará a la Empresa las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.”

**Artículo 6.-** Reemplácese el artículo 79 de la Ordenanza, por el siguiente:

**“Art. 79.-** Son funciones de PORTOCOMERCIO EP:

1. Gestionar, desarrollar y administrar centros comerciales;
2. Gestionar, desarrollar y administrar terminales terrestres;
3. Gestionar, desarrollar y administrar los sistemas de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; la infraestructura de mataderos, mercados municipales, mercadillos, ferias y similares;
4. Regular y operar la terminal terrestre de la ciudad de Portoviejo;
5. Desarrollar un sistema integral que propenda a un correcto manejo y administración de terminales terrestres, de centros comerciales y/o de negocios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo;
6. Prestar servicios relacionados con el objeto previsto en los apartados anteriores, a través de la oferta de una infraestructura adecuada, que permita el desarrollo de actividades comerciales directamente, o por medio de las modalidades de gestión previstas en la ley, procurando la sostenibilidad técnica, financiera y económica de los proyectos que en este ámbito sean puestos al servicio de la ciudadanía por parte del GADM Portoviejo;

7. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público;
8. Vigilar el funcionamiento y las condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados al procesamiento y expendio de productos de consumo humano;
9. Controlar los centros de faenamiento y comercialización municipal, con la finalidad de que los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa del sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;
10. Establecer un sistema de trazabilidad para toda la cadena de producción de cárnicos y sus subproductos, que vaya desde el nacimiento del animal hasta la llegada del producto al consumidor;
11. Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de los productos en los mercados;
12. Generar y procesar sus propios productos y subproductos cárnicos, comercializarlos, industrializarlos, transportarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o en el extranjero, con la participación y en coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocios de la Empresa;
13. Comercializar productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y estén determinados en la normativa aplicable;
14. Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;
15. Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacionales e internacionales, el proceso integral y manejo higiénico de los animales destinados al consumo humano, que se faenen en las instalaciones de la empresa, sus filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del cantón Portoviejo;
16. Informar a la autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de los animales destinados al consumo humano que se faenen en centros privados legalmente establecidos dentro de la jurisdicción cantonal;
17. Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables;

18. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con ésta el destino de los mismos;
19. Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del cantón Portoviejo;
20. Elaborar el catastro de establecimientos destinados al faenamiento de animales y de los centros de comercialización de productos cárnicos, en el territorio del cantón Portoviejo;
21. Determinar las condiciones de los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos del sistema municipal de faenamiento y comercialización, para lo cual expedirá el reglamento respectivo de la cadena logística que determine las características de los mismos;
22. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización;
23. Administrar el sistema mayorista y minorista de alimentos y sus componentes, es decir su abastecimiento y distribución; los mismos que se sujetarán a las normas de más alta calidad, a fin de que se brinde a la ciudadanía un servicio óptimo, para salvaguardar la salud de los consumidores.
24. Regular y controlar actividades autónomas de comercialización de alimentos y productos relacionados o acoplables con el giro de negocio de la empresa, en las infraestructuras administradas por PORTOCOMERCIO EP;
25. Regular, gestionar, administrar y/o explotar los polos de desarrollo relacionados con el objeto de la Empresa, previa autorización del Directorio;
26. Suscribir convenios con el GADM Portoviejo sobre temas relacionados con su objeto, misión y visión; y,
27. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes. La Empresa, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.”

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 81 de la Ordenanza, referente al patrimonio de PORTOCOMERCIO EP, por el siguiente:

**“Art. 81.-** Constituye patrimonio de PORTOCOMERCIO EP:

- 1.- Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;
- 2.- Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- 3.- Las asignaciones presupuestarias que efectúe el GAD Portoviejo;
- 4.- Las subvenciones, legados o donaciones que reciba;
- 5.- Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten;
- 6.- Los mercados municipales del cantón Portoviejo;
- 7.- El camal municipal; así como también, las demás infraestructuras físicas que designe el Directorio de la empresa para ese fin;
- 8.- El Terminal Terrestre de Portoviejo; y,
- 9.- Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo.

En definitiva, el patrimonio de PORTOCOMERCIO EP se constituye por todos los bienes; derechos; valores en los términos definidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como aquellos que obtenga en el futuro.”

**Artículo 8.-** Deróguese el numeral 2 y 19 del artículo 86 de la Ordenanza, en las atribuciones y deberes dadas al Directorio de PORTOCOMERCIO EP.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 91 de la Ordenanza, que establece los deberes y atribuciones del (a) gerente general, cuyo texto será el siguiente:

“**Art. 91.-** Serán deberes y atribuciones del (a) gerente general, ejecutar toda clase de actos administrativos apegados a la normativa legal vigente, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”

**Artículo 10.-** Reemplácese, en el primer inciso del artículo 97 de la Ordenanza, la frase “para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza”, por la frase “para el cumplimiento de las funciones previstas en este Capítulo”.

**Artículo 11.-** Sustitúyase las disposiciones permanentes VIGÉSIMA y VIGÉSIMA PRIMERA de la Ordenanza, cuyo texto será el siguiente:

“**VIGÉSIMA:** Conforme a lo establecido en el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cambia la categoría de los inmuebles (i) Mercados Municipales de Portoviejo; (ii) Camal Municipal de Portoviejo; y, (iii) Terminal Terrestre de Portoviejo, los cuales deberán constar en la categoría de bienes de dominio privado.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** La designación del miembro del directorio representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos o usuarios, se realizará con apego a lo previsto en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, en su Título V de la Participación Ciudadana.”

**Artículo 12.-** Refórmese las disposiciones permanentes VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA de la Ordenanza, cuyo texto será el siguiente:

**VIGÉSIMA CUARTA:** Se autoriza transferir al patrimonio de PORTOCOMERCIO EP el dominio, con todo su patrimonio, usos, ingresos y costumbres, del/los (i) centro/s comercial/es municipal/es, (ii) mercados municipales y, (iii) camal municipal, así como también, las demás infraestructuras físicas que designe el Directorio de la empresa.

**VIGÉSIMA QUINTA:** La falta de elección y posesión del miembro del directorio representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos o usuarios, no impedirá que el directorio se integre y sesione válida y legalmente.”

**Artículo 13.-** Refórmese la disposición transitoria DÉCIMA TERCERA de la Ordenanza, cuyo texto será el siguiente:

“**DÉCIMA TERCERA.** - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se procederá con el cambio del registro catastral del inmueble Terminal Terrestre de Portoviejo, el cual deberá constar a nombre de PORTOCOMERCIO EP. Así mismo se procederá con el cambio del registro catastral de los siguientes inmuebles: (i) Mercados Municipales de Portoviejo; y, (ii) Camal Municipal de Portoviejo, los cuales deberán constar a nombre de PORTOCOMERCIO EP.”

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA:** Deróguese el Capítulo III del Título II de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, que se refiere a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES PORTOMERCADOS EP.

**SEGUNDA:** Elimínese del artículo 478 de la Ordenanza, la definición “PORTOMERCADOS EP”.

**TERCERA:** Deróguese las disposiciones permanentes, desde la DÉCIMA PRIMERA hasta la DÉCIMA OCTAVA, de la Ordenanza.

**CUARTA:** Deróguese la disposición permanente DÉCIMO NOVENA de la Ordenanza.

**QUINTA:** Deróguese las disposiciones transitorias, desde la SÉPTIMA hasta la DÉCIMA PRIMERA, de la Ordenanza.

**SEXTA:** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía, que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIONES PERMANENTES**

**PRIMERA:** En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las demás normas que formen parte del marco legal nacional.

**SEGUNDA:** PORTOCOMERCIO EP, emitirá las resoluciones, reglamentos, instructivos, procedimientos administrativos, técnicos y legales; y, cualquier otro instrumento jurídico para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, las mismas que serán emitidas de conformidad a la necesidad empresarial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se procederá con el cambio del registro catastral de los inmuebles (i) mercados municipales y, (ii) camal municipal, así como también, las demás infraestructuras físicas que designe el Directorio de la empresa, los cuales deberán constar a nombre de PORTOCOMERCIO EP.

**SEGUNDA:** El Gerente General de PORTOCOMERCIO EP, continuará regularmente en el ejercicio de sus funciones.

**TERCERA:** Se dispone que en el plazo máximo de (60) sesenta días desde la vigencia de esta norma, PORTOCOMERCIO EP, realice todos los trámites legales, contables, administrativos y económicos que la ley, reglamentos, instructivos y normas de control disponen para la correcta ejecución de la presente Ordenanza de Fusión.

**CUARTA:** El personal que se encuentra prestando sus servicios bajo cualquier modalidad en PORTOMERCADOS EP y PORTOCOMERCIO EP pasarán a formar parte de la nómina de PORTOCOMERCIO EP en función del proceso de evaluación, selección, supresión de puestos y racionalización del talento humano de

acuerdo a las necesidades institucionales, de conformidad a la normativa legal vigente.

**QUINTA:** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, reglamentos, resoluciones y demás normativa vigente que le corresponderían a PORTOMERCADOS EP, serán asumidas por PORTOCOMERCIO EP.

**SEXTA:** PORTOCOMERCIO EP se hará cargo de pagar el pasivo de PORTOMERCADOS EP, y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 29 días del mes de abril del año 2021.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR  
AGUSTIN ELIAS  
CASANOVA CEDENO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de abril y 29 de abril de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de Abril de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, a las 14H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 29 de Abril de 2021.- 15H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES - PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, y procédase de acuerdo a la Ley.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR

AGUSTIN ELIAS  
CASANOVA CEDENO

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 29 de Abril de 2021, a las 15H45.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.